

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez que, los días 19 y 20 de enero de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal, se pronunció con relación al traslado del dictamen pericial presentado por el codemandado **EPS Suramericana S.A.** A despacho para que provea. Medellín, tres (3) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 2019 00268 00
Proceso	Verbal
Demandante	Jheison Daniel Agudelo Castañeda y Otros.
Demandado	EPS Suramericana y otros.
Asunto	Incorpora al expediente – Adiciona decreto de pruebas.
Auto Int. n°	89 de 2021

En

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente:

I. Incorporar al expediente.

Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, los días 19 y 20 de enero del año 2021, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, se pronuncia dentro del término legal sobre el dictamen pericial presentado por la codemandada **EPS Suramericana S.A.**, en el que solicita que el mismo sea debidamente ratificado, y solicita que se le conceda un término prudencial con el fin de aportar dictamen pericial con

el cual pueda controvertir el que fuere presentado por el extremo pasivo en mención.

II. Adicionar decreto de pruebas.

En audiencia celebrada el día 11 de agosto del año 2020, el despacho realizó el correspondiente decreto de pruebas; dentro de ellas, se decretó el dictamen pericial solicitado por la codemandada **EPS Suramericana S.A**, a la que se le concedió un término para que presentara lo solicitado; dicho extremo cumplió con lo dispuesto, y por auto del 13 de enero del presente año, entre otras determinaciones, se corre traslado a las demás partes del proceso del dictamen pericial presentado por **EPS Suramericana S.A**.

Estando dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la ratificación del mismo, y que se le concediera un término prudencial para presentar otro dictamen pericial con el que pudiera controvertir el que fue presentado por su contraparte.

En atención a ello, y de conformidad con lo consagrado en los artículos 227 y 228 del C.G.P, se procede a definir lo siguiente:

Medios de prueba adicionales para la parte demandante:

- **Contradicción Dictamen.** Ante la solicitud de contradicción del dictamen aportado por la codemandada **EPS Suramericana S.A**, elevada por la parte demandante, por ser procedente, se dispone la citación de la Dra. Nathalie Villán Ramírez, para que comparezca a la audiencia de trámite y juzgamiento, a efectos de la contradicción de dicho dictamen. La Comparecencia de la experta, estará a cargo de la **EPS Suramericana S.A**, que además deberá suministrar al Despacho los datos de ubicación electrónica del perito para poderla vincular a través del medio electrónico para la audiencia.
- **Dictamen pericial.** Para efectos de la posibilidad de controvertir el experticio presentado por la codemandada **EPS Suramericana S.A**, al tenor del artículo 228 del C.G. del P., se decreta como medio de prueba pericial en favor de la parte demandante, el que realice por medio de personal particular experto, para cuya incorporación al proceso dicha parte dispondrá de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para ponerlo en traslado de las

demás partes en litigio, una vez presentado, conforme a la norma en cita. La parte actora será la encargada de suministrar al perito toda la información necesaria y completa (toda la historia clínica del señor Luis Roberto Agudelo que repose en el expediente), para que se pueda realizar y aportar el dictamen ordenado en el término indicado.

Vencido el plazo del que dispondrá la parte demandante para aportar el dictamen pericial pedido y antes decretado, se definirá sobre las circunstancias que puedan derivarse de la presentación o no de dicho experticio, y sobre la posibilidad de fijar fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, en la que se practicaran las pruebas decretadas, tanto en la audiencia del 11 de agosto de 2020, como por la segunda instancia, la decretada en este proveído, y/o las que fuere necesario disponer en su oportunidad.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 017.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**